

# Género y Poderes Judiciales: Panorama de América Latina

Ane Etxebarria



## Los órganos internacionales y regionales de justicia y la igualdad de género

Área Práctica de Género. Centro Regional del Programa de Naciones Unidas para el  
Desarrollo en América Latina y El Caribe. 2011

Las reflexiones en torno al tema de “género y poder judicial” son relativamente nuevas en todo el mundo, aunque de una importancia esencial en relación a los derechos de las mujeres. En la división de poderes de los Estados modernos, el Poder Judicial es la institución encargada, en exclusiva, de administrar justicia a través de tribunales integrados por juezas y jueces autónomos e independientes, que de acuerdo a la Constitución y las leyes, aplican el derecho en casos concretos, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia.

Un examen inicial de los avances habidos en relación a los derechos de las mujeres en los tres clásicos Poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) pone de manifiesto que los mismos no son homogéneos, ni se han realizado al mismo tiempo. El Poder Judicial ha sido más lento en incorporar la perspectiva de género.

En el ámbito latinoamericano, si bien las tareas de aplicación de la perspectiva de género en de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, se iniciaron a comienzos de la década de los años 2000, en el Poder Judicial ha sido bastante más tarde. Para este Poder, el tema de la igualdad de género está siendo algo complicado, quizá porque desde su teórica y predicada imparcialidad y autonomía en el ejercicio de sus funciones, ha resultado menos permeable y receptivo a la misma, y ello, en detrimento del pleno ejercicio y defensa de los derechos de las mujeres. La neutralidad en materia de impartición de justicia no existe. Hay que incluir en el ejercicio habitual de la función judicial, las distintas necesidades de mujeres y hombres atendiendo a sus dispares posiciones derivadas de los sesgos de género. No hacerlo implica un gravísimo atentado contra el pleno ejercicio y defensa de los derechos humanos de las mujeres y representa una dejación de los deberes del Estado que no puede resultar admisible en el ejercicio de una de sus funciones esenciales, la de impartir justicia.

Podría decirse que, con alguna excepción, solo después del 2005 es posible encontrar algunos esfuerzos en la incorporación efectiva del género a la tarea jurisdiccional, aunque por lo general han sido poco estructurados y dispersos. Existen además escasas fuentes que den cuenta de las acciones en torno a este avance a pesar de que los mandatos en tratados internacionales ya existían con anterioridad y eran muy claros.

Antecedentes importantes en la construcción de la igualdad de género en los sistemas de justicia, se encuentran en la **Conferencia Mundial de la Mujer de las Naciones Unidas en Beijing** (1995). La eliminación de “sesgos de género” en las administraciones de justicia, fue uno de los mandatos de la misma. El sesgo de género en este ámbito consiste en “... *actitudes y comportamientos de los administradores y administradoras de justicia, basados en estereotipos sobre la naturaleza y roles de mujeres y los hombres en la sociedad, percepciones culturales del valor o mérito de éstos que ocasiona discriminación contra la mujer y que no siempre involucra una intención deliberada ni consciente...*”

Antes de la Conferencia de Beijing, diversos tratados y convenciones internacionales de gran importancia, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** de 1994, entre otras, ya establecieron también mandatos relativos a la protección judicial efectiva de los derechos de las mujeres.

Muy especialmente, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer determina como un deber la **inclusión de la mirada de género**



en la actividad de los aparatos judiciales nacional e internacional, y no como una mera cuestión de preferencia sino como un compromiso que han asumido los Estados que se han adherido a ella. Así en su artículo 2 c) señala la obligación de los mismos de: *“Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”*.

Las políticas de incorporación de la perspectiva de género a los poderes judiciales nacionales latinoamericanos o los organismos específicos de igualdad, comienzan a encontrarse entre los años 2006-2008. Suponen un avance esencial pero todavía hay que esperar para hacer una valoración adecuada de sus resultados.

Los espacios de justicia regional o internacional sufren de una demora también muy acusada. Hoy mismo no se encuentran apenas políticas o mecanismos de género en ellos, aunque sí sentencias o fallos que, por la vía del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, han materializado logros en esta materia. (\*1)

Sin embargo, es en este ámbito interregional donde se hallan los primeros esfuerzos teóricos para la inclusión de la perspectiva de género en los poderes judiciales de la región. Así, han sido de importancia decisiva en Latinoamérica algunas **Cumbres Iberoamericanas de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia** y muy especialmente, los **Encuentros de Magistradas de los más altos Órganos de Justicia de Iberoamérica “Por una Justicia de Género”**.

En lo que se refiere a las **Cumbres**, se han realizado ya 16 ediciones, y por su interés al tratar sobre el acceso de las mujeres a la justicia, merecen especial atención, la VII Cumbre celebrada en Cancún (México) en noviembre de 2002 y la XIV, celebrada en Brasilia (Brasil) en marzo de 2008 y en la cual se aprueban las **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad**. (\*2):

Por su parte, las mencionadas Reglas de Brasilia consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales (la victimización, la pobreza o la privación de libertad), encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Establecen que se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad, y que se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre los derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en esa condición. También establecen que se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo.

Respecto a los **Encuentros de Magistradas**, se iniciaron en el año 2000 con una periodicidad anual, habiendo que destacarse las ediciones I, V, VI y VIII por su transcendencia en ciertos

(\*1): Ver “Principales órganos de justicia internacionales y regionales. Descripción de ámbito de acción y su relación con el enfoque de género” en: [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=905&pub\\_id=2021](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=2021)

(\*2): Las Declaraciones de ambas Cumbres, así como las Reglas de Brasilia pueden encontrarse en el enlace <http://www.observatoriojusticiaygenero.gob.do/topicos/declaraciones.html>.



temas de género como los planes de acción territoriales para promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en la administración de justicia, los programas curriculares de capacitación para operadores y operadoras de los poderes judiciales, la implementación y aplicación de la Convención CEDAW y Belém do Pará, o el establecimiento, a nivel regional y nacional, de observatorios de justicia y género que brinden espacios de reflexión para el mejoramiento, reforma y acceso de las mujeres a la justicia. (\*3)

Además, otros organismos regionales, están apoyado la incorporación de los derechos humanos con perspectiva de género en la administración de justicia latinoamericana.

Merece destacarse la **Fundación Justicia y Género** que fue creada en 2001 y busca *“el mejoramiento de la administración de justicia y los derechos humanos en la región, combatiendo la invisibilización de la mujer y la carencia de la perspectiva de género en el sistema de justicia que trae como consecuencia la discriminación, desigualdad, opresión y violencia contra las mujeres.”* (\*4)

Igualmente, el **Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD)** cuyo *“objetivo principal es colaborar con los gobiernos en el desarrollo económico y social equilibrado de los países de América Latina y el Caribe, mediante la formulación e incorporación en los planes nacionales de desarrollo, de políticas e instrumentos de acción adecuados en el área de la prevención del delito y la justicia penal”*. El Instituto cuenta con dos Programas específicos relativos a las necesidades especiales de las mujeres en los sistemas de justicia penal, de gran interés para la región. (\*5)

En relación a los principales avances realizados en Latinoamérica en género y poder judicial, destacan los abordados en dos temáticas concretas : (\*6)

-La resolución de los problemas judiciales de las mujeres en los casos de violencia de género, particularmente en lo que al acceso a la justicia se refiere.

-La capacitación con perspectiva de género dirigida a las y los operadores de justicia.

Es coherente que la **violencia de género** se constituya como un problema prioritario para las administraciones de justicia latinoamericanas y que sea aquí donde primero se hayan realizado esfuerzos de los operadores e instituciones judiciales, dados los niveles de conculcación de estos derechos de las mujeres. Costa Rica fue pionera en la creación, en 1995, de una **Comisión para el Seguimiento de la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar en su poder judicial**; después fue Chile quien instituyó en 2007 un **Centro de Control, Evaluación y Resolución de Medidas Cautelares en materia de Violencia Intrafamiliar**, y luego Argentina, con su **Oficina de Violencia Doméstica de de la Corte Suprema de Justicia** que se estableció en 2006.

(\*3): Los resultados de los Encuentros de Magistradas están a disposición en: <http://www.observatoriojusticiaygenero.gob.do/topicos/encuentros.html>

(\*4): Ver más en: <https://www.fundacionjyg.org/>

(\*5): Ver más en: <http://www.ilanud.or.cr/>

(\*6): Ver *“Mapeo sobre Estructuras, Políticas e Instrumentos con enfoque de género en las Cortes Supremas de América Latina”*, en: [http://www.americalat-inagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2171&Itemid=539](http://www.americalat-inagenera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=2171&Itemid=539)



Entre las medidas de apoyo judicial a las víctimas de la violencia de género, es de destacar también la creación, en al menos once países de la región, de **juzgados especializados en violencia contra las mujeres**. En unos casos, como Costa Rica, Uruguay, Brasil y Venezuela, mediante la directa instauración de tribunales especializados en este tema. Otras veces, mediante la atribución a los juzgados de familia de estas competencias, como Bolivia, Chile, El Salvador, Guatemala o Perú. Dentro de este tipo de tribunales, además, se están creando equipos multidisciplinarios con formación especializada en violencia intrafamiliar para prestar apoyo técnico, como en el caso de Argentina.

Otros medios que están sirviendo para abordar judicialmente delitos de violencia intrafamiliar y sexual de forma más completa y justa, no dentro de los poderes judiciales nacionales latinoamericanos pero sí muy vinculadas a ellos, han sido las unidades especializadas de los Ministerios Públicos, así como la figura de los y las Facilitadores Judiciales, que cada vez es más utilizada como sistema de acercamiento de la información necesaria para hacer valer los derechos de las mujeres, y que ya funciona en seis países de la región: Argentina, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Paraguay. (\*7)

La capacitación de operadores y operadoras judiciales en la aplicación de la perspectiva de género, es absolutamente necesaria para garantizar que las mujeres que acuden a los tribunales consigan sentencias justas, equilibradas, bien informadas y no sesgadas.

Ocurre que incluso cuando existen leyes nacionales para garantizar sus derechos, éstas no siempre son aplicadas por los jueces y juezas de manera apropiada o justa. Muy comúnmente desconocen tanto los marcos y normas jurídicos nacionales e internacionales que amparan los derechos de las mujeres, como lo que la igualdad de género significa en la aplicación de justicia.

Es por ello que en casi todos los países de la región latinoamericana se han encontrado talleres de capacitación sobre género, sensibilización en derechos humanos y violencia contra las mujeres dirigidos a operadores de justicia. En algunos casos, como en Panamá, se ha incluido el tema de género en los programas obligatorios de la escuela judicial. Otras veces se han creado manuales sobre de aplicación igualitaria de leyes y normativas, como es el caso de Colombia.

En los cinco países latinoamericanos en que actualmente están vigentes Políticas Institucionales de Transversalidad de Género en el Poder Judicial, a saber: Costa Rica, El Salvador, Panamá, Paraguay y República Dominicana, parte esencial de las mismas está dedicada a dichas capacitaciones.

Los mecanismos y estructuras de género que se han creado en los poderes judiciales también cumplen funciones significativas a este respecto. Merecen destacarse la Unidad de Género de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador de 2006, la Entidad de Coordinación del Programa de Equidad de Género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, creada en 2008 y la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina de 2009. (\*8)

(\*7): Puede consultarse el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la OEA, en: <http://www.oeapifj.org/facilitadores.html>

(\*8): Para más información puede verse el ya citado "Mapeo sobre Estructuras, Políticas e Instrumentos con enfoque de género en las Cortes Supremas de América Latina", en: [http://www.americalatina genera.org/es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2171&Itemid=539](http://www.americalatina genera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=2171&Itemid=539)



Por lo que respecta a los niveles de participación femenina en los órganos judiciales, interesa señalar que la representación de la mujer en la Corte Suprema de Costa Rica, El Salvador, República Dominicana y Guatemala ha alcanzado o superado el 30% (\*9); sin embargo en 2010 solamente la Corte Suprema de Justicia Nacional de Venezuela, tenía a una mujer como presidenta de la misma (\*10). Cabe destacar que para el periodo 2006-2007, Gracie-la Dixon se convirtió en la primera mujer afrodescendiente electa por sus pares como Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

Algunos países cuentan con acciones dirigidas a favor de las empleadas judiciales para la ocupación de plazas en los distintos niveles jerárquicos de los órganos judiciales, corrigiendo así la masculinización en los puestos de responsabilidad de los mismos, y la feminización de sus bases. Es el caso de México, donde también ha habido acciones relativas a derechos laborales del personal judicial (pensiones alimenticias y paternidad responsable).

Otras experiencias novedosas en este ámbito son los observatorios de género y justicia ubicados dentro de las instituciones judiciales (\*11). Es el caso del recién fundado en República Dominicana, que tiene como objetivo general establecer a través del seguimiento de las sentencias y demás resoluciones que emanan de los tribunales, un espacio de reflexión para la elaboración de propuestas y políticas, así como para sugerir las modificaciones legislativas necesarias que conduzcan a una mayor eficacia y equilibrio en la respuesta judicial para la integración de la igualdad (\*12). Idéntico intento se ha dado en Nicaragua aunque aún no pueden valorarse sus resultados.

También hay que destacar en la región el Observatorio Justicia y Género creado en 2009 por el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA) en coordinación con el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, ILANUD y la Fundación Justicia y Género, un instrumento fundamental para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y promover su participación ciudadana en el sistema judicial.

(\*9): Ficha Técnica sobre América Latina y el Caribe del documento "El Progreso de las Mujeres en el Mundo", elaborado por ONU Mujeres en 2011. Disponible en: <http://progress.unwomen.org/pdfs/SP-Report-Progress.pdf>

(\*10) Para conocer el número mujeres en los tribunales superiores de América Latina en 2009, ver: [http://websie.eclac.cl/sisgen/SisGen\\_MuestraFicha\\_puntual.asp?indicador=1704&id\\_estudio=223&id\\_aplicacion=17&idioma=e](http://websie.eclac.cl/sisgen/SisGen_MuestraFicha_puntual.asp?indicador=1704&id_estudio=223&id_aplicacion=17&idioma=e)

(\*11) Ver más en: [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2172&Itemid=539](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=2172&Itemid=539)

(\*12) Ver más en: <http://www.observatoriojusticiaygenero.gob.do/>



## CONCLUSIONES

En Latinoamérica debe continuar el proceso de fortalecimiento de los sistemas judiciales con el fin de asegurar el pleno acceso de todas las personas a la justicia sin discriminación por razón de sexo, origen étnico-racial, clase social, identidad de género, orientación sexual, etc. La aplicación de la justicia tiene que tomar en consideración la cuestión de género desde un enfoque transversal propiciando la incorporación de métodos que incluyan la igualdad en la resolución de conflictos en los sistemas judiciales nacionales, regionales e internacionales.

Para ello, hay que dar respuestas al menos a los siguientes asuntos aún deficitarios:

1. Garantizar que las mujeres demandantes de fallos judiciales, tengan **acceso a la justicia** cualquiera que sea el tipo de contexto en el que se desenvuelvan (como víctimas de la violencia de género, como perjudicadas por los conflictos armados, como responsables de unidades familiares, como hablantes de lenguas minoritarias, como habitantes del mundo rural, como protagonistas de la de diversidad cultural, desde su diversidad sexual, etc.).
2. Ello también en lo referido a situar a mujeres en la primera línea de la aplicación de las leyes, facilitando su **incorporación a los altos órganos judiciales**, en los que deben estar presentes en idéntica proporción a los varones.
3. Formular y aplicar **políticas de igualdad de género** en las administraciones de justicia, como estrategia institucional transversal, que lleguen a todas las áreas y niveles de su organización interna y a la entrega de servicios judiciales a los ciudadanos y ciudadanas.
4. Muy especialmente, respecto de las mujeres víctimas de la violencia de género, hay que realizar un **abordaje judicial completo de su problemática que evite su mayor victimización**, a través de la gestión de respuestas integrales y coordinadas que incluyan la cooperación interinstitucional, por ejemplo con las ventanillas únicas y otros servicios especializados pensados para **reducir el abandono de la cadena de justicia**.

También es importante la **elaboración de estadísticas sobre feminicidios y casos de violencia de género** en las instancias judiciales para apreciar la verdadera magnitud del fenómeno y para el posterior desarrollo de programas de prevención en la materia.

5. Vigilar la estricta **aplicación judicial de las legislaciones específicas** de género donde ya existan, y si no las hay, crearlas. Para ello se requiere de una estrecha colaboración con los poderes legislativos nacionales así como de un riguroso cumplimiento del contenido de tratados internacionales relativos a los derechos de las mujeres, como Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y las recomendaciones emanadas de su Comité.

Además hay que favorecer el conocimiento por parte de las mujeres de sus derechos legales para evitar, especialmente, la impunidad de muchos de los delitos de los que son víctimas.

**6. Sensibilizar y capacitar a las y los operadores judiciales** en las materias y leyes que afectan a los derechos de las mujeres. Se requiere una aplicación de la ley libre de estereotipos sexistas que favorezcan resoluciones jurídicas dirigidas a la igualdad entre mujeres y hombres, y así, al respeto de los derechos humanos de la totalidad de las personas.

**7. Incluir la temática de género en la formación curricular de la carrera judicial.**

**8. Dar seguimiento sistemático a las decisiones judiciales nacionales, regionales e internacionales**, para garantizar la rendición de cuentas hacia las mujeres que buscan fallos adecuados de la justicia formal, y permitir así a la sociedad civil y a los gobiernos monitorear el desempeño de los tribunales en materia de derechos de las mujeres.



Área Práctica de Género  
Centro Regional de Servicios PNUD para  
América Latina y El Caribe  
(RSCLAC- PNUD) 2011

*Políticas que Transforman*

*una agenda de género para América Latina y el Caribe*